



United Nations  
Educational, Scientific and  
Cultural Organization

Organisation  
des Nations Unies  
pour l'éducation,  
la science et la culture

Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

Организация  
Объединенных Наций по  
вопросам образования,  
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة  
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、  
科学及文化组织

6 SP

CLT-15/6.SP/CONF.202/2  
París, martes, 22 de septiembre de 2015  
Original: Inglés

## SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO

### SEXTA REUNIÓN DE LAS PARTES

Sede de la UNESCO, París  
8 (p.m.) - 9 de diciembre de 2015

#### **Punto 7 del Orden del Día Provisional:** **Creación de un emblema distintivo de los bienes culturales bajo protección reforzada y establecimiento de las modalidades de su utilización**

Este documento contiene una propuesta de emblema de los bienes culturales bajo protección reforzada y enmiendas a las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de 1954 con respecto a la creación de un emblema distintivo de dichos bienes y el establecimiento de las modalidades de su utilización recomendadas por la Decisión 9. COM 4 del Comité en su novena reunión (18 y 19 de diciembre de 2014)

**Proyecto de decisión:** párrafo 4

1. En su novena reunión, celebrada los días 18 y 19 de diciembre de 2014, el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado («el Comité») examinó el documento CLT-14/9.COM/CONF.203/4/REV2<sup>1</sup> relativo a la creación de un emblema distintivo de los bienes culturales bajo protección reforzada y al establecimiento de las modalidades de su utilización y adoptó la decisión 9.COM 4 que, entre otros asuntos, recomendaba «que la Reunión de las Partes respalde propuestas para la modificación de las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo que se encuentra en el Anexo 2 del documento CLT-14/9.COM/CONF.203/4/REV2, con los ajustes lingüísticos necesarios por parte de la Secretaría para garantizar la coherencia con las directivas actuales». También recomendó que la Reunión de las Partes examinara en su sexta reunión la propuesta N°3 en el Anexo I del mismo documento, incluyendo su carta gráfica y las modalidades para su uso y que, de ser necesario, aprobara y modificara las Directivas en consecuencia.
2. Para reflejar las conversaciones mantenidas en la novena reunión del Comité y garantizar la coherencia con las Directivas, la Secretaría hizo algunos ajustes a las propuestas para modificar dichas Directivas. Estos ajustes se resaltan en amarillo. La versión modificada de las propuestas, conforme a lo solicitado por el Comité, se adjunta al presente documento (Anexo II).
3. El Artículo 23.3(b) del Segundo Protocolo establece que corresponde a la Reunión de las Partes aprobar las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya (en lo sucesivo, «las Directivas») elaboradas por el Comité. Esta función también incluye la aprobación de todas las posteriores modificaciones de las Directivas.
4. En vista de lo expuesto anteriormente, la Reunión de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

#### **PROYECTO DE DECISIÓN 6.SP 2**

La Reunión de las Partes,

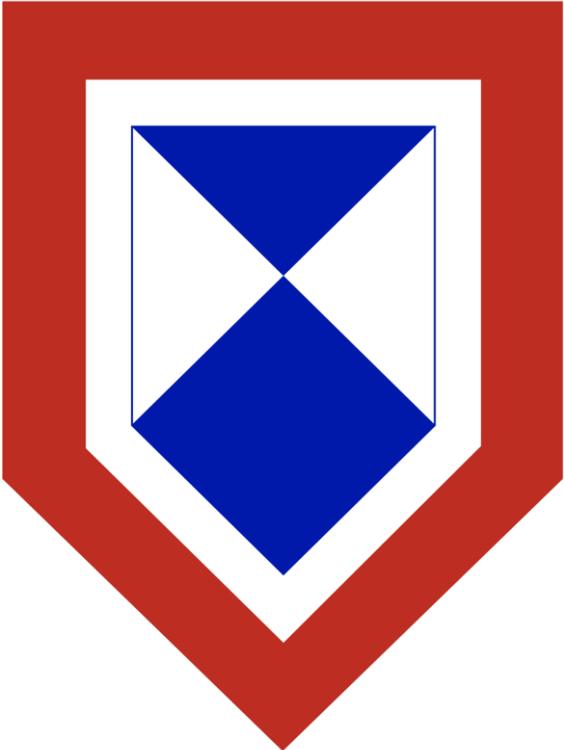
1. Una vez examinado el documento CLT-15/6.SP/CONF.202/2,
2. Agradece al Comité por recomendar un emblema distintivo de los bienes culturales bajo protección reforzada tal y como figura en el Anexo I;
3. También agradece al Comité las propuestas de las modificaciones a las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo que figuran en el Anexo II;
4. Respalda el emblema distintivo mencionado y las enmiendas a las Directivas tal y como se propone en el Anexo II del presente documento.

---

<sup>1</sup> Por favor consulte el documento: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/9COM-4-Distinctive-emblem-rev2\\_en.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/9COM-4-Distinctive-emblem-rev2_en.pdf)

**Anexo I**

**Emblema Distintivo de los Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, incluyendo su carta gráfica**

<p>Propuesta 3</p>	 The image shows a shield-shaped emblem. It features a thick red border. Inside this border is a white field. In the center of the white field is a blue diamond shape, which is a square rotated 45 degrees. The diamond is divided into four triangles by its diagonals, with the top and bottom triangles being blue and the left and right triangles being white.
--------------------	--

**Anexo II**  
**Propuestas de enmiendas a las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo de 1999**

**Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo de 1999**

**Enmiendas propuestas**

**III.E Uso del emblema**

94. Las disposiciones de la Convención definen el uso del emblema para identificar los bienes culturales bajo protección general y especial. El Segundo Protocolo no incluye ninguna disposición sobre cómo identificar los bienes culturales bajo protección reforzada con el emblema.

95. Puesto que un bien cultural bajo protección reforzada es, por definición, un bien cultural, las Partes tienen el derecho de señalar dicho bien cultural de acuerdo con el Artículo 6 de la Convención.

96. Las Partes deberían hacer un esfuerzo por aumentar la sensibilización y promover el respeto hacia el emblema a nivel nacional e internacional.

**III.E ~~Uso del emblema~~ Emblema Distintivo de los bienes culturales bajo protección reforzada y modalidades para su uso**

94. ~~Las disposiciones de la Convención definen el uso del emblema para identificar los bienes culturales bajo protección general y especial. El Segundo Protocolo no incluye ninguna disposición sobre cómo identificar los bienes culturales bajo protección reforzada con el emblema.~~ **Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención de La Haya de 1954 y de la reglamentación para su ejecución a la hora de identificar los bienes culturales bajo protección general y los bienes culturales bajo protección especial, se ha creado un emblema distintivo (en lo sucesivo, el «Emblema Distintivo») para identificar exclusivamente los bienes culturales bajo protección reforzada.**

95. Puesto que un bien cultural bajo protección reforzada es, por definición, un bien cultural, las Partes tienen el derecho de señalar dicho bien cultural de acuerdo con el Artículo 6 de la Convención. **«Identificar los bienes culturales bajo protección reforzada» significa identificarlos tal como se definen en el párrafo 103 de estas Directivas.**

96. ~~Las Partes deberían hacer un esfuerzo por aumentar la sensibilización y promover el respeto hacia el emblema a nivel nacional e internacional.~~ **Las consideraciones relacionadas con la visibilidad del Emblema Distintivo guían a las Partes en la elección de las modalidades para la colocación del Emblema Distintivo.**

### **Modalidades para el uso del Emblema Distintivo**

97. El Emblema Distintivo **debe** usarse de acuerdo con las modalidades para su uso, como se indica a continuación. Bajo estas Directivas, la expresión «modalidades de utilización del Emblema Distintivo» abarca los principios básicos relacionados con el Emblema Distintivo, las modalidades para su uso y las medidas de protección contra su mala utilización.

### **Principios básicos relacionados con el Emblema Distintivo**

98. El Emblema Distintivo tiene por objeto garantizar el reconocimiento y la identificación de los bienes culturales bajo protección reforzada, en particular durante el desarrollo de las hostilidades, con el fin de garantizar la eficiencia de las disposiciones del Segundo Protocolo y, especialmente, para contribuir a la eficiencia del Artículo 12 sobre la «inmunidad de los bienes culturales bajo protección reforzada». El Emblema Distintivo también tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica **en lo** relacionado con la responsabilidad penal de los beligerantes para asegurar así una aplicación razonable del Artículo 15 (1) del Segundo Protocolo. Bajo estas Directivas, una «aplicación razonable» **se refiere a establecer como actos criminales según el derecho penal interno de las Partes** las violaciones graves del Segundo Protocolo tal y como se indica en el Artículo 15 (2) del Segundo Protocolo.

99. La identificación de los bienes culturales bajo protección reforzada es declarativo de la protección reforzada concedida para los bienes culturales en virtud de una decisión adoptada por el Comité. La identificación de los bienes culturales contribuye a la efectividad de la protección reforzada pero no tiene efecto constitutivo.

100. Debido a su uso con fines de protección y para asegurar su visibilidad, el Emblema Distintivo —sin perjuicio de la utilización de otros emblemas pertinentes, en particular, el emblema del

Patrimonio Mundial, para identificar los bienes culturales— **debe** colocarse solo sin ningún otro logotipo y/o emblema, teniendo debidamente en cuenta el campo de visión de un combatiente al dirigir un ataque ya sea por tierra, mar o aire, durante las hostilidades.

101. El Emblema Distintivo debe usarse de acuerdo con las pertinentes reglas sobre leyes humanitarias internacionales y con las modalidades *ratione materiae* y *ratione temporis* para su uso especificado en estas Directivas. Todo uso del Emblema Distintivo que sea incoherente con el cumplimiento de las reglas establecidas **debe** considerarse como una mala utilización.

102. Cuando el Comité otorga protección reforzada para los bienes culturales bajo el procedimiento normal, **insta** a la Parte que tiene jurisdicción **o control** sobre ese bien cultural a identificarlo usando el Emblema Distintivo para bienes culturales bajo protección reforzada. Cuando el Comité **recibe una petición** para otorgar protección reforzada bajo el procedimiento de emergencia, **solicita** a la Parte que tiene jurisdicción o control sobre el bien cultural a que lo identifique.

#### Modalidades para el uso del Emblema Distintivo

##### Uso *ratione materiae*

103. El Emblema Distintivo **debe** usarse solamente para identificar bienes culturales bajo protección reforzada. No se debe utilizar con fines (por ejemplo, comercial, no comercial) distintos a los especificados en estas Directivas.

104. Se usa el Emblema Distintivo para bienes culturales bajo protección reforzada sin menoscabo de las **disposiciones de** la Convención de La Haya de 1954 y de la Regulación para su ejecución con respecto a la aplicación del «transporte bajo protección especial».

### *Uso **ratione temporis***

105. En tiempo de paz, las Partes que tienen jurisdicción o control sobre los bienes culturales bajo protección reforzada pueden hacer los preparativos necesarios para identificar dichos bienes con el Emblema Distintivo.

106. En tiempos de conflicto armado (es decir, desde el inicio de las hostilidades que llevan al conflicto armado hasta el fin del mismo, incluyendo la ocupación) se anima a las Partes del conflicto a que identifiquen los bienes culturales bajo protección reforzada mediante el Emblema Distintivo.

107. Sin perjuicio del Artículo 17, párrafo (2) de la Convención de La Haya de 1954, en caso de suspensión o cancelación de la protección reforzada por el Comité, las Partes que tienen jurisdicción o control sobre los bienes culturales afectados por dicha suspensión o cancelación deben quitar el Emblema Distintivo que se había usado para identificar dicho bien cultural.

### *Modalidades para la colocación del Emblema Distintivo*

108. El lugar en el que el Emblema Distintivo debe colocarse así como la amplitud de su visibilidad deben ser determinados bajo la discreción de las autoridades competentes de las Partes.

109. Puesto que los bienes culturales bajo protección reforzada son parte integrante de un patrimonio de extrema importancia para la humanidad, el Emblema Distintivo debe colocarse de manera que beneficie a dicho bien cultural.

110. Si lo permiten los recursos de las Partes, los desarrollos tecnológicos determinarán los medios que se utilicen (en tiempos de paz y en tiempos de conflicto armado) para colocar el Emblema Distintivo en los bienes culturales bajo protección reforzada, incluyendo los bienes muebles.

### **Protección del Emblema Distintivo contra una mala utilización**

111. **Debe evitarse** el uso del Emblema Distintivo que no cumpla con los **principios** establecidos en estas Directivas.

112. **Se insta** a las Partes a divulgar información relacionada con el Emblema Distintivo y con las modalidades para su uso tanto a la población civil como al personal militar.

113. **Se insta** a las Partes a promulgar leyes **sobre la protección del Emblema Distintivo y las modalidades para su uso** y/o a tomar otras medidas según se considere apropiado para la protección del Emblema Distintivo y de las modalidades para su uso.

Tabla 2: Ejemplos de posibles medidas de ayuda internacional provistas por el Comité

Propósito de la ayuda internacional	Recursos	Medidas técnicas	Medidas legales
Medidas preparatorias	- Desembolso del Fondo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación del personal y de especialistas a todos los niveles en el campo de la protección de los bienes culturales bajo protección reforzada</li> <li>- Envío de expertos y de personal cualificado para asegurar que el trabajo de protección preparatorio se esté llevando a cabo correctamente</li> <li>- Asesoramiento de expertos sobre las medidas preparatorias en tiempos de paz (preparación y actualización periódica de inventarios, encuestas, mapas, publicaciones, sitios web, etc.) con respecto a los bienes culturales muebles e inmuebles, creación de los servicios administrativos pertinentes para la protección de los bienes culturales y organización de refugios para los bienes culturales muebles.</li> <li>- Asesoramiento de expertos sobre la identificación de los bienes culturales bajo protección reforzada con el Emblema Distintivo de acuerdo con el Artículo 6 de La Convención</li> <li>- Envío de misiones técnicas para llevar a cabo proyectos operativos</li> </ul>	Asesoramiento de expertos en la elaboración y actualización de la legislación nacional de las Partes para implementar los diferentes aspectos del Segundo Protocolo como medidas administrativas, técnicas o penales.
Medidas de emergencia	- Desembolso del Fondo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas organizativas <i>ad hoc</i> para la elaboración de planes de emergencia, preparación de inventarios, encuestas, mapas, publicaciones, sitios web, etc.</li> <li>- Establecimiento y funcionamiento de las infraestructuras <i>ad hoc</i></li> <li>- Establecimiento de refugios para bienes culturales muebles bajo protección reforzada para su protección temporal</li> </ul>	Ayuda en la elaboración y promulgación de leyes bajo procedimientos de emergencia, según se considere apropiado.
Medidas de recuperación	- Desembolso del Fondo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Envío de expertos y personal cualificado para <del>ayudar a preservar</del> <b>ayudar en la preservación</b> y <del>conservar</del> <b>en la conservación</b> de bienes culturales dañados</li> <li>- Suministro del material apropiado y/o ayuda administrativa para facilitar el retorno de los bienes culturales desplazados de acuerdo con el Artículo 5 del Segundo Protocolo</li> </ul>	

**Tabla 3: Ejemplos de posibles medidas de ayuda técnica provistas por la UNESCO**

Tipos de Ayuda Técnica de la UNESCO	Recursos	Medidas técnicas	Medidas legales
Asesoramiento de expertos	- Recursos de la UNESCO	<p>- Asesoramiento de expertos sobre las medidas preparatorias en tiempo de paz basado en la experiencia de otras Partes, Altas Partes Contratantes que no son partes del Segundo Protocolo, otros Estados miembros de la UNESCO, así como organizaciones gubernamentales relevantes a nivel nacional e internacional cuyos objetivos son similares a los de la Convención y sus dos Protocolos. En particular, la prestación de dicho asesoramiento se centra en (i) la elaboración y actualización periódica de inventarios de bienes culturales muebles e inmuebles, (ii) la creación de los servicios administrativos pertinentes para la protección de los bienes culturales y (iii) la organización de refugios para bienes culturales muebles</p> <p>- Asesoramiento de expertos en relación con la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada con el Emblema Distintivo <b>de la Convención</b> (tal y como se recomienda en la parte III.E sobre <i>El Uso del Emblema</i> de las presentes Directivas)</p> <p>- Asesoramiento de expertos sobre la divulgación de las disposiciones del Segundo Protocolo entre el público general y los grupos destinatarios (por ejemplo, el ejército o las fuerzas del orden)</p>	Asesoramiento de expertos en la elaboración y actualización de la legislación nacional de las Partes para implementar los diferentes aspectos del Segundo Protocolo como medidas administrativas, técnicas o penales.
Actividades operativas	- Recursos de la UNESCO	<p>- Divulgación de diferentes estudios e informes sobre los diferentes aspectos de la aplicación del Segundo Protocolo</p> <p>- Envío de misiones técnicas para llevar a cabo proyectos operativos</p>	